

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE NEURON BIO, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES DE EMITIR OBLIGACIONES O BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES (PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA).

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 b) y 414 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil para justificar la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones de Neuron Bio, S.A. (“Neuron” o la “Sociedad”) y aumentar el capital social en la medida necesaria para atender la conversión de las obligaciones o bonos convertibles.

Dada la actual dificultad de acceso a los mercados financieros y en el marco de la adopción de las medidas convenientes para la estabilidad financiera de Neuron, el Consejo de Administración estima conveniente y necesario disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a futuras necesidades adicionales o convenientes de financiación con agilidad, dotándose de un instrumento que permita acometer emisiones de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y, en su caso, ejecutando el correspondiente aumento de capital para atender la referida conversión.

De entre las distintas modalidades de instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables, las obligaciones convertibles o canjeables resultan una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión, eventualmente, de nuevo capital.

Por otro lado, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

Por todo ello, el Consejo de Administración ha decidido someter a la aprobación de la Junta General de accionistas la autorización para la emisión de instrumentos de deuda que pueden devenir en instrumentos de capital –lo que conllevaría un aumento del capital social- por ofrecer estos últimos un particular atractivo dado que combinan las ventajas de unos y otros y ofrecen

especiales ventajas tanto para los accionistas como para los inversores en determinadas circunstancias de mercado.

De esta forma, dotando al Consejo de Administración de la flexibilidad que la Ley permite, se pone a disposición de la Sociedad un mecanismo rápido y eficaz de financiación con el que fortalecer el balance de la Sociedad, reforzar su estructura financiera e, incluso, acometer iniciativas de inversión y crecimiento que, dadas las especiales circunstancias económicas actuales, puedan resultar de interés estratégico para el interés social.

Estas delegaciones dotarían al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un período reducido de tiempo.

Por ello, el Consejo de Administración ha estimado necesario solicitar a la Junta General de accionistas la autorización por el plazo de cinco años para emitir obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad y aumentar el capital social para atender, en su caso, la conversión de las obligaciones y bonos convertibles.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y los artículos 296.1, 297.1 b) y 401 y ss. LSC y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, se ha sometido a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Cuarto del Orden del Día.

PROPUESTA DE ACUERDO.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente PROPUESTA:

Se propone acordar la delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 296.1, 297.1.b) y 401 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, de la facultad de emitir obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación, así como de aumentar el capital social para atender, en su caso, la conversión de las obligaciones o bonos convertibles:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad.

2. Plazo de la delegación. Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles no podrá exceder del límite legal establecido.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión: a) Su importe. b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros. c) La denominación. d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones. e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón. f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento. g) El carácter de convertible o canjeable. h) Los mecanismos y las cláusulas antidilución. i) El tipo de reembolso, primas y lotes. j) Las garantías de la emisión, en su caso. k) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta. l) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores. m) Los supuestos de conversión y/o canje. n) La previsión de suscripción incompleta. o) La legislación aplicable. p) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación. q) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje. Las bases y modalidades de la conversión y/o canje de la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios: a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o

determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, los supuestos de conversión, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de seis (6) años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando así sea posible de conformidad con la legislación aplicable. b) Normalmente, la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función principalmente del valor de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo con prima o descuento sobre dicho valor de negociación pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión. c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje se fijará en función principalmente del precio de negociación, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión. d) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. e) El Consejo podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha. f) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse. g) Tal y

como dispone el artículo 414 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y el acuerdo de emisión.

7. Aumento del capital. La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles en acciones de nueva emisión comprende las siguientes facultades: a) La de aumentar el capital, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión en acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos, la forma de satisfacer a los obligacionistas (que podrá ser mediante conversión, canje o una combinación de ambas, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y,

en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

8. Admisión a negociación. La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos emitidos en ejercicio de la presente delegación. La presente delegación incluye la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos, públicos o privados y folletos informativos que pudieran ser necesarios a este objeto. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Delegación de facultades. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, del Secretario o de cualquiera de los restantes miembros del Consejo.

El presente informe y propuesta de acuerdo ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 17 de febrero de 2015.